

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.). Rad. No. 73 168-31-84-001-2023-00066-00.

Conforme a lo aportado y manifestado mediante el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Rosa Delia Caicedo Pajarito, mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Nidia y Robinson Valderrama Caicedo; como contra Ruth Valderrama Conde, en su condición de Herederos Determinados (hijos) del presunto compañero permanente fallecido Rosendo Valderrama Gutierrez (Q.E.P.D.), al igual que, contra sus herederos indeterminados.

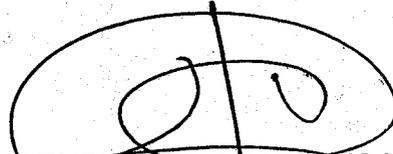
2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a los demandados antes citados, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la ley citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 *Ibidem*), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, o en su defecto físico, la copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3 de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.

4.- Se ordena emplazar por edicto a los Herederos Indeterminados del causante Rosendo Valderrama Gutierrez (Q.E.P.D.), en la forma y términos del artículo 108 *Ibidem*, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

5.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a los demandados, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 101 hoy 20-06-27 (C.G.P., art. 295).
FAMILIARES LOMBANA 17 DON JUAN 18
LUNO 19 FEBRERO

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario